

Puerto Salgar – Cundinamarca, junio 22 de 2.022.

Señora  
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA  
E. S. D.

Referencia: DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO CONTRA YANIRA MORENO CESPEDES Y FABIO RAMIREZ JIMENEZ.

Radicado: 2022 -00064 – 00

**ASUNTO:** Recurso de Reposición Contra Auto N° 788 fechado 21 de junio de 2022.

JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO, mayor de edad, vecino y residente en La Dorada - Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.182.760 expedida en La Dorada - Caldas, actuando en mi propio nombre y representación en mi condición de Arrendador, a la Señora Juez, con todo respeto, por conducto del presente escrito, me permito instaurar RECURSO DE REPOSICION FRENTE AUTO 788 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022 publicado el día 22 de junio de este año, en estado electrónico número 079, dentro de la Demanda de Restitución de Inmueble dado en Arrendamiento en contra de los Señores YANIRA MORENO CESPEDES, mujer mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.829.386 expedida en Puerto Salgar - Cundinamarca, y contra FABIO RAMIREZ JIMENEZ, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.131.971 expedida en Puerto Salgar - Cundinamarca, con el fin de que se Modifique el auto recurrido en cuanto a los siguientes:

#### HECHOS:

1°.- En auto interlocutorio 788 del 21 de junio de 2022, en Constancia Secretarial se señala:

... (...)

*“vencido como se encuentra el término con el que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, lo hizo sin solicitar prueba alguna”*

... (...)

2°.- Dentro del mismo auto en el acápite **PRUEBAS** se señala que:

## A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- Documental: 1) Copia del contrato de arrendamiento firmado entre las partes de data noviembre 15 de 2019. 2) Copia de contrato de arrendamiento de fecha 17 de febrero de 2021. 3) Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 162- 13175 de la ORIP de Guaduas. 3) Copia de comunicación de notificación de terminación del contrato de arrendamiento del 31 de enero de 2022 debidamente cotejada, 4) Copia de la Factura de Servicio Público de energía número 665089995-6. 5) Copia de guía número 700069329488 de la empresa de mensajería INTERAPIDISIMO de data 31 de enero de 2022, 6) Copia prueba de entrega de guía número 700069329488 de la empresa INTERAPIDISIMO del día febrero 02 de 2022.

3°.- Que se debe tener en cuenta por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Puerto Salgar que, en el escrito de oposición a la contestación de la demanda por parte de los demandados, enviado a su correo institucional, el día 31 de mayo de este año, a eso de las 08:22 horas, el suscrito demandante anexe:

1). Una letra de cambio firmada y aceptada por las partes, FABIO RAMIREZ JIMENEZ, DEYANIRA CESPEDES MORENO como arrendatarios y el suscrito JOSE ISMAEL MURCIA ACERO como arrendador, la cual anexe e identifique como prueba garantía del contrato de arrendamiento.

2). Una Letra de Cambio, firmada y aceptada por las partes FABIO RAMIREZ JIMENEZ como girado y el suscrito JOSE ISMAEL MURCIA ACERO quien funge como girador, por la suma de *setenta millones de pesos (\$ 70.000.000)*, con fecha de creación el veinticuatro (24) de abril de 2020 y con fecha para cumplir la obligación el día veinte (20) de diciembre de 2021.

3). Una letra de cambio, firmada y aceptada por las partes FABIO RAMIREZ JIMENEZ y WWNDY YOLANY HERRERA MORENO quienes fungen como girados y el suscrito JOSE ISMAEL MURCIA ACERO quien funge como girador, de la suma de *siete millones de pesos (\$ 7.000.000)* con fecha de creación el día quince (15) de mayo de 2020 y con plazo al pago de la obligación el día quince (15) de noviembre de 2020.

4°.- Una letra de cambio, firmada y aceptada por las partes FABIO RAMIREZ JIMENEZ y WENDY YOLANY HERRERA MORENO quienes fungen como girados y el suscrito JOSE ISMAEL MURCIA ACERO quien funge como girador, de la suma de *siete millones de pesos (\$ 7.000.000)* con fecha de creación el día quince (15) de mayo de 2020 y con plazo al pago de la obligación el día diez (10) de mayo de 2021.

5°.- Una letra de cambio, firmada y aceptada por las partes FABIO RAMIREZ JIMENEZ y WENDY YOLANY HERRERA MORENO quienes fungen como girados y el suscrito JOSE ISMAEL MURCIA ACERO quien funge como girador, de la suma de *siete millones de pesos (\$ 7.000.000)* con fecha de creación el día veinticinco (25) de febrero de 2021 y con plazo al pago de la obligación el día veinticinco (25) de febrero de 2022.

Las cuales no fueron tenidas en cuenta en auto en discrepancia, pero que fueron enviados en su debida oportunidad al despacho judicial, en un solo cuerpo con el escrito de oposición a la contestación de la demanda.

6°.- En misma circunstancia anexe copia de la escritura pública número 277 del 08 de octubre de 2019, otorgada por la Notaria Única del Circulo de Puerto Salgar Cundinamarca, *veintiocho (28) folios*.

La cual no fue tomada en cuenta en auto en discrepancia, pero que fue enviada en su debida oportunidad al despacho judicial, en un solo cuerpo con el escrito de oposición a la contestación de la demanda.

7°.- Asi mismo anexe Certificado de matrícula mercantil de persona natural a nombre de la señora WNDY YOLANI HERRERA MORENO, con cedula de ciudadanía número 1054558583, propietaria del establecimiento de comercio con razón social BAR ASADERO CANCHA DE TEJO Y GALLERA LA 20, ubicado en la calle 14 número 11 – 18 Barrio el Centro del Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca.

El cual no fue tomado en cuenta en auto en discrepancia, pero que fue enviado en su debida oportunidad al despacho judicial, en un solo cuerpo con el escrito de oposición a la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos narrados, señora Juez, sírvase ordenar las siguientes:

#### PRETENSIONES:

**Primero:** **REPONER** Auto Interlocutorio número 788 del 21 de junio de 2022, en el cual fija audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

**Segundo:** En consecuencia **TENGASE EN CUENTA COMO PRUEBAS** las siguientes:

1). Letra de cambio firmada y aceptada por las partes, FABIO RAMIREZ JIMENEZ, DEYANIRA CESPEDES MORENO como arrendatarios y el suscrito JOSE ISMAEL MURCIA ACERO como arrendador, la cual anexe e identifique como prueba garantía del contrato de arrendamiento.

2). Letra de Cambio, firmada y aceptada por las partes FABIO RAMIREZ JIMENEZ como girado y el suscrito JOSE ISMAEL MURCIA ACERO quien funge como girador, por la suma de *setenta millones de pesos (\$ 70.000.000)*, con fecha de creación el veinticuatro (24) de abril de 2020 y con fecha para cumplir la obligación el día veinte (20) de diciembre de 2021.

3). Letra de cambio, firmada y aceptada por las partes FABIO RAMIREZ JIMENEZ y WNDY YOLANY HERRERA MORENO quienes fungen como girados y el suscrito JOSE ISMAEL MURCIA ACERO quien funge como girador, de la suma de *siete millones de pesos (\$ 7.000.000)* con fecha de creación el día quince (15) de mayo de 2020 y con plazo al pago de la obligación el día quince (15) de noviembre de 2020.

4°.- Letra de cambio, firmada y aceptada por las partes FABIO RAMIREZ JIMENEZ y WENDY YOLANY HERRERA MORENO quienes fungen como girados y el suscrito JOSE

ISMAEL MURCIA ACERO quien funge como girador, de la suma de *siete millones de pesos* (\$ 7.000.000) con fecha de creación el día quince (15) de mayo de 2020 y con plazo al pago de la obligación el día diez (10) de mayo de 2021.

5°.- Letra de cambio, firmada y aceptada por las partes FABIO RAMIREZ JIMENEZ y WENDY YOLANY HERRERA MORENO quienes fungen como girados y el suscrito JOSE ISMAEL MURCIA ACERO quien funge como girador, de la suma de *siete millones de pesos* (\$ 7.000.000) con fecha de creación el día veinticinco (25) de febrero de 2021 y con plazo al pago de la obligación el día veinticinco (25) de febrero de 2022.

6°.- Escritura pública número 277 del 08 de octubre de 2019, otorgada por la Notaria Única del Circulo de Puerto Salgar Cundinamarca, *veintiocho* (28) folios.

7°.- Certificado de matrícula mercantil de persona natural a nombre de la señora WENDY YOLANY HERRERA MORENO, con cedula de ciudadanía número 1054558583, propietaria del establecimiento de comercio con razón social BAR ASADERO CANCHA DE TEJO Y GALLERA LA 20, ubicado en la calle 14 número 11 – 18 Barrio el Centro del Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca.

**Tercero: INCORPORECE** al acápite de **PRUEBAS: A- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

1). Letra de cambio firmada y aceptada por las partes, FABIO RAMIREZ JIMENEZ, DEYANIRA CESPEDES MORENO como arrendatarios y el suscrito JOSE ISMAEL MURCIA ACERO como arrendador, la cual anexe e identifique como prueba garantía del contrato de arrendamiento.

2). Letra de Cambio, firmada y aceptada por las partes FABIO RAMIREZ JIMENEZ como girado y el suscrito JOSE ISMAEL MURCIA ACERO quien funge como girador, por la suma de *setenta millones de pesos* (\$ 70.000.000), con fecha de creación el veinticuatro (24) de abril de 2020 y con fecha para cumplir la obligación el día veinte (20) de diciembre de 2021.

3). Letra de cambio, firmada y aceptada por las partes FABIO RAMIREZ JIMENEZ y WENDY YOLANY HERRERA MORENO quienes fungen como girados y el suscrito JOSE ISMAEL MURCIA ACERO quien funge como girador, de la suma de *siete millones de pesos* (\$ 7.000.000) con fecha de creación el día quince (15) de mayo de 2020 y con plazo al pago de la obligación el día quince (15) de noviembre de 2020.

4°.- Letra de cambio, firmada y aceptada por las partes FABIO RAMIREZ JIMENEZ y WENDY YOLANY HERRERA MORENO quienes fungen como girados y el suscrito JOSE ISMAEL MURCIA ACERO quien funge como girador, de la suma de *siete millones de pesos* (\$ 7.000.000) con fecha de creación el día quince (15) de mayo de 2020 y con plazo al pago de la obligación el día diez (10) de mayo de 2021.

5°.- Letra de cambio, firmada y aceptada por las partes FABIO RAMIREZ JIMENEZ y WENDY YOLANY HERRERA MORENO quienes fungen como girados y el suscrito JOSE ISMAEL MURCIA ACERO quien funge como girador, de la suma de *siete millones de pesos* (\$ 7.000.000) con fecha de creación el día veinticinco (25) de febrero de 2021 y con plazo al pago de la obligación el día veinticinco (25) de febrero de 2022.

6°.- Escritura pública número 277 del 08 de octubre de 2019, otorgada por la Notaria Única del Circulo de Puerto Salgar Cundinamarca, *veintiocho (28)* folios.

7°.- Certificado de matrícula mercantil de persona natural a nombre de la señora WENDY YOLANY HERRERA MORENO, con cedula de ciudadanía número 1054558583, propietaria del establecimiento de comercio con razón social BAR ASADERO CANCHA DE TEJO Y GALLERA LA 20, ubicado en la calle 14 número 11 – 18 Barrio el Centro del Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca.

De esta manera dejo sustentado el presente memoria de reposición contra auto interlocutorio número 788 del 21 de junio del año en curso.

De la señora Juez, sin otro particular.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Ismael Murcia Acero', with several loops and flourishes.

**JOSE ISMAEL MURCIA ACERO**  
C.C. 10.182.760 La Dorada Caldas.